



Resolución Gerencial Regional N° 0568

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 OCT. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-002511-2016 de fecha 19/09/2016, respecto al **Oficio N° 238-2016-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 01258-2015-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 02 de agosto del 2016, seguido con el **Expediente Judicial N° 1258-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **BLANCA ESTHER BENAVIDES URIBE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 870-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2011, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA ESTHER BENAVIDES URIBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3155 de fecha 08 de noviembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1258-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 02 de agosto del 2016, **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 08/04/2016, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **BLANCA ESTHER BENAVIDES URIBE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en mérito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 02 de agosto del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 08/04/2016, (...), mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **BLANCA ESTHER BENAVIDES URIBE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **UNO NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0870-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2011 que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta; que se entiende desestimo su solicitud de reintegro de la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación. **DOS ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta la fecha de su cese; **TRES FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior aquel en que cesó bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. **CORRIGIERON** la Sentencia en el extremo que señala que se debe declarar **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0870-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre de 2011 que declaró infundado el recurso interpuesto contra la resolución administrativa ficta; que se entiende desestimo su solicitud de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación ; ya que lo correcto es que se debe declarar **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0870-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2011 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3155 de fecha 08 de noviembre de 2010.



Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0870-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2011 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3155 de fecha 08 de noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA ESTHER BENAVIDES URIBE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3155 de fecha 08 de noviembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a doña **BLANCA ESTHER BENAVIDES URIBE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta la fecha de su cese y el pago de los devengados hasta el día anterior aquel en que cese bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Octubre 2016
Oficio N° 1022-2016-GORE-ICA/UAD
Señor GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0568-2016 de fecha 12-10-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL